

MEMORÁNDUM: N° 1590 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 1er. Cuatrimestre de 2019.

MAT. : Complementa Informe N° 2, resultado final evaluación.

SANTIAGO, 13 DIC 2019

DE: SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SRA. MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

El presente informe complementa el Informe N° 2 de 22.08.2019, dado a conocer mediante Memorándum N° 1.521 de 22.08.2019, para la evaluación de las comunas de Coquimbo frecuencia 107,1 MHz, Ovalle, frecuencia 107,5 MHz, Puchuncaví, frecuencia 106,7 MHz, Cabrero, frecuencia 107,1 MHz y Queilén-Chonchi-Quellón, frecuencia 107,9 MHz, el que da cuenta de las evaluaciones de las solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 1er Cuatrimestre de 2019, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora Comunitaria Ciudadana.

#### INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría, en especial para las comunas de Coquimbo frecuencia 107,1 MHz, Ovalle, frecuencia 107,5 MHz, Puchuncaví, frecuencia 106,7 MHz, Cabrero, frecuencia 107,1 MHz y Queilén-Chonchi-Quellón, frecuencia 107,9 MHz.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, las solicitudes que fueron observadas, excluidas y la cantidad de solicitudes por comuna y las que se encontraban pendientes de evaluación.

En los puntos 6, 7 y 8 se informa respecto a la situación del CENTRO CULTURAL, DEPORTIVO, DE CAPACITACIÓN, PREVENTIVO DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y EDUCACIONAL, CEDECPE, el detalle de los resultados de la evaluación de las solicitudes y el resultado final del concurso.

En el punto 9, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 8.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**PAMELA GIDI MASÍAS**  
Subsecretaria de Telecomunicaciones  


#### DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

SANTIAGO, 11 DIC 2019

**COMPLEMENTA INFORME N° 2**

**EVALUACIÓN 1<sup>er</sup> CUATRIMESTRE 2019 EN RADIODIFUSIÓN  
COMUNITARIA CIUDADANA**

**ALCANCE**

El presente informe complementa el Informe N° 2 de 22.08.2019, dado a conocer mediante Memorándum N° 1.521 de 22.08.2019, para la evaluación de las comunas de Coquimbo frecuencia 107,1 MHz, Ovalle, frecuencia 107,5 MHz, Puchuncaví, frecuencia 106.7 MHz, Cabrero, frecuencia 107,1 MHz y Queilén-Chonchi-Quellón, frecuencia 107,9 MHz, el que da cuenta de las evaluaciones de las solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 1<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2019, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2019 se publicó en el Diario Oficial N° 42.254, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 1<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2019, en particular, el llamado a concurso para las comunas de Coquimbo frecuencia 107,1 MHz, Ovalle, frecuencia 107,5 MHz, Puchuncaví, frecuencia 106.7 MHz, Cabrero, frecuencia 107,1 MHz y Queilén-Chonchi-Quellón, frecuencia 107,9 MHz.
2. Por Resolución Exenta N° 281, de 07.02.2019, publicada en el Diario Oficial N° 42.281, de 15.02.2019, rectificada por la Resolución Exenta N° 398 de 05.03.2019, publicada en el Diario Oficial N° 42.299, de 08.03.2019, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias y que no eran factible técnicamente.
3. Por Resolución Exenta N° 349, de 22.02.2019, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. De conformidad con la Resolución Exenta N° 652 de 01.04.2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura realizado el día 04.04.2019 y en revisión posterior realizada por dicha Comisión se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12° inciso 3°, de las Bases del concurso.

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN	47.187	47.188	No presenta certificado emitido por la División de Organizaciones Sociales, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 8 de las Bases Generales.

**Observaciones Complementarias:**

POSTULANTE	Nº INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	Nº INGRESO O SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
CENTRO CULTURAL, DEPORTIVO, DE CAPACITACIÓN, COMUNICACIONAL, PREVENTIVO DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN Y EDUCACIONAL, CEDECPE	44.804	44.805	La Razón Social no coinciden entre Carpeta S3, Rut y Estatuto de Organización Funcional.
COMITÉ DE ACCIÓN SOCIAL CHILOÉ JOVEN	44.552	44.553	El certificado de la División de Organizaciones Sociales, de fecha 22 de marzo de 2018, acompañado a la Carpeta S3, no señala el ámbito de acción. Sin embargo, en el certificado de fecha 22 de marzo de 2018, que remite la DOS, a esta Subsecretaría de Estado, mediante Ingreso Subtel Nº 41743, de 26 de marzo de 2019, indica que el ámbito de acción es comunal, específicamente para la comuna de Castro. En atención a lo anterior, la postulación será excluida ya que la comuna a la que postula es Punta Arenas.
CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN	47.187	47.188	No presenta certificado emitido por la División de Organizaciones Sociales, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 8 de las Bases Generales. No acompaña Anexo Nº 5, declaración jurada de conocimiento y aceptación de las Bases. No acompaña Anexo Nº 3, declaración jurada, al tenor art. 9º inciso 3º de la Ley Nº 20.433. No acompaña Anexo Nº 4, declaración jurada, al tenor del art. 16º bis, letra b) de la Ley, que designa domicilio. No acompaña Anexo Nº 6, declaración jurada, al tenor del art. 13º de la Ley 20.433.

Por Resolución Exenta Nº 782 de 18.04.2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se excluyó del concurso las solicitudes de concesión comunitaria ciudadana presentada por el CENTRO CULTURAL NUEVO LINCOYAN y el COMITÉ DE ACCIÓN SOCIAL CHILOÉ JOVEN.

5. Que, de acuerdo al Informe Nº 2 se señaló que quedarían pendientes algunas solicitudes de concesión en espera de la evaluación correspondiente y habiendo sido resueltas, se procederá a continuar con el concurso público correspondiente al 1º Cuatrimestre de 2019, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, para las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
de Coquimbo	Coquimbo (107,1 MHz)	2
	Ovalle (107,5 MHz)	1
de Valparaíso	Puchuncaví (106,7 MHz)	1
del Biobío	Cabrero (107,1 MHz)	1
de Los Lagos	Queilen-Chonchi-Quellón (107,9 MHz)	1
<b>Total</b>		<b>6</b>

6. Que, mediante Ingreso Subtel N° 129.957 de 02.10.2019, el CENTRO CULTURAL, DEPORTIVO, DE CAPACITACIÓN, PREVENTIVO DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y EDUCACIONAL, CEDECPE, señala que mediante Ingreso Subtel N° 82.968 de 14.06.2019, dio respuesta dentro de plazo a los reparos técnicos y legales señalados en el Informe Resultado N° 1. Asimismo, informa que en dicha respuesta se acompañaba certificado de la DGAC, por lo que solicita agotar las instancias administrativas a fin de encontrar dicho certificado, y si fuere el caso, acceder al formato digital del sitio web de la DGAC, ya que este había sido solicitado con fecha 23 de mayo de 2019 bajo el número 27222. Señalando además que en virtud de ser el único participante, no existiría una afectación al principio finalista, ni se vulneraría el principio de igualdad.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se realizó la revisión de los antecedentes físicos del ingreso Subtel N° 82.968 de 14.06.2019, a través del cual la postulante presentó los antecedentes para desvirtuar los reparos y observaciones efectuadas, así como la copia escaneada de los mismos al momento de su ingreso en Oficina de Partes, se comprueba que, del mismo modo que se concluyó en la oportunidad anterior, la postulante no acompañó el certificado de la DGAC requerido en esa oportunidad ni tampoco contiene el número de solicitud ante la DGAC, ni ningún otro antecedente que hubiera permitido a esta Subsecretaría acceder al mismo.

Por lo tanto, la concursante no cumple con el mandato contenido en la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 13° A, inciso 5°, como el específico contenido en las Bases Técnicas, el cual es claro señalar que en el caso de que al momento del ingreso de la solicitud de concesión, no se acompañe el certificado citado, esto será objeto de reparo, el que será subsanable por única vez, por parte del postulante.

En razón a lo expuesto y en virtud de los principios de legalidad y de estricta sujeción a las bases del concurso, no es posible acoger a la solicitud del CENTRO CULTURAL, DEPORTIVO, DE CAPACITACIÓN, PREVENTIVO DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y EDUCACIONAL, CEDECPE.

7. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado final de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la

participante; la 8ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 9ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva.

Similares Condiciones (SC): Solicitud con puntaje final distinto de cero, difiere en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje.

No Cumple (NC) : Solicitud con puntaje final igual a cero

8. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

8.1. COMUNA : Coquimbo - 107,1 MHz

**PARTICIPANTE: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL EL ELYON**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
44.843 87861	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre. Sólo adjunta solicitud de certificación N° 26.805.	3° BT	KT	0	El postulante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO	
44.844	Falta instrumento en que conste la designación del Presidente quien tiene la representación legal.	El participante adjunta los antecedentes legales requeridos.			8 BG	Cumple	
	Falta declaración jurada de nacionalidad del presidente y del representante designado a efectos del concurso.				8 BG		
	Falta declaración jurada simple en relación a la existencia de capital extranjero.				8 BG		
	Falta acompañar certificado de antecedentes penales, las cédulas de identidad vigente y declaraciones de todos quienes resulten ser directores.				8 BG		

**PARTICIPANTE: CLUB DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
44.799 82969	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3BT	KT	0	El postulante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO	
44.800	No se acompaña certificado de antecedentes penales del presidente: Don Raúl Munizaga Guerrero	El participante adjunta los antecedentes legales requeridos.			8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Coquimbo (107,1 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL EL ELYON	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1	0	100	SC
2	CLUB DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1	0	100	SC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la comuna de **Coquimbo (107,1 MHz)** a los participantes **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL EL ELYON** y **CLUB DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL**.

**OBSERVACIONES:****IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL EL ELYON**

- Sin Observaciones.

**CLUB DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL**

- Sin Observaciones.

8.2. COMUNA : Ovalle - 107,5 MHz

**PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL REDENTOR**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
44.802 82973	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El postulante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO	
44.803	No hay copia de instrumento que acredite personería de representante legal.	El participante adjunta los antecedentes legales requeridos.			8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Ovalle (107,5 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CENTRO CULTURAL REDENTOR	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar al **CENTRO CULTURAL REDENTOR**, la concesión ofrecida para la comuna de **Ovalle (107,5 MHz)**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL REDENTOR**

- Sin Observaciones.



8.3. COMUNA : Puchuncaví - 106,7 MHz

**PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL, DEPORTIVO, DE CAPACITACIÓN, COMUNICACIONAL, PREVENTIVO DE ALCOHOLISMO Y DROGACIÓN Y EDUCACIONAL**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
44.804	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El postulante señala que acompaña certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	No se acepta el desvirtúa reparo, toda vez que no adjunta el certificado de la DGAC.	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES			SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO
44.805	Existe inconsistencia en la denominación de la Razón Social, toda vez que existe diferencia entre lo señalado en la portada y anexos, con lo señalado en los Estatutos, Certificado de la Municipalidad de Puchuncaví y el R.U.T., por lo que deberá aclarar esta situación.			El participante adjunta los antecedentes legales requeridos.		8 BG	Cumple

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Puchuncaví (106,7 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CENTRO CULTURAL, DEPORTIVO, DE CAPACITACIÓN, COMUNICACIONAL, PREVENTIVO DE ALCOHOLISMO Y DROGACIÓN Y EDUCACIONAL	0	0	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar desierta la concesión ofrecida para la comuna de **Puchuncaví (106,7 MHz)**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL, DEPORTIVO, DE CAPACITACIÓN, COMUNICACIONAL, PREVENTIVO DE ALCOHOLISMO Y DROGACIÓN Y EDUCACIONAL**

- Existe inconsistencia en los valores de la distancia de la zona de servicio informados por el concursante, toda vez que los valores señalados en la tabla b) del Anexo N° 2, no coinciden con los valores obtenidos por Subtel, ni tampoco con los señalados en la planilla de cálculo de zona de servicio adjuntada en el CD, no obstante, los valores calculados por Subtel con los parámetros técnicos informados, coinciden con los calculados con la planilla de cálculo de zona de servicio acompañada en el CD.

**8.4. COMUNA : Cabrero - 107,1 MHz**

**PARTICIPANTE: CUERPO DE BOMBEROS DE CABRERO**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
44.806 80.827	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3° BT	KT	0	El postulante envía certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO	
44.807	Falta declaración jurada de nacionalidad y copia simple de cédula de identidad vigente de don Gerardo Moisés Sabag Chavarría. Falta certificado de antecedentes penales de don Luis Ignacio Aguilera Huaracán.	El participante adjunta los antecedentes legales requeridos.			8 BG 8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Cabrero (107,1 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CUERPO DE BOMBEROS DE CABRERO	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar al **CUERPO DE BOMBEROS DE CABRERO**, la concesión ofrecida para la comuna de **Cabrero (107,1 MHz)**.

**OBSERVACIONES:**

**CUERPO DE BOMBEROS DE CABRERO**

- Sin Observaciones.

**8.5. COMUNA : Queilén-Chonchi-Quellón - 107,9 MHz**

**PARTICIPANTE: CORPORACIÓN DE DESARROLLO CORCOVADO**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
44.525 83.400	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3° BT	KT	0	El postulante señala en su carta de respuesta reparos que adjunta tal certificado, pero no consta en dicho documento. No obstante, revisado el sitio web de la Dirección General de Aeronáutica Civil se logró acceder al documento.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado acredita que la torre, en la ubicación y altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	2
	No se señala en la Memoria de Cálculo de Pérdidas ni en el catálogo con datos suficientes del cable marca Times Microwave System modelo LMR-600, que permita verificar que las pérdidas calculadas por la Subtel concuerden con las especificadas por el participante en su solicitud.	3° BT	KT	0	La postulante señala que en la Memoria de Cálculo primer cuadro si se indica la pérdida del cable 0,27 (db/100 m) y en el catálogo se indica un gráfico de atenuación de cable, como también indica un sitio web del fabricante, para efectuar el cálculo de forma más precisa, el cual arroja el resultado de 2,7 dB/m. Adjunta nuevamente Memoria de Cálculo de Pérdidas.	Se acepta la respuesta. La participante adjunta la 2 <sup>da</sup> hoja del catálogo del cual se desprende que el valor obtenido corresponde a los 0,027 (dB/m) utilizado en el cálculo.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
44.526	No se acompañan los Estatutos y sus modificaciones. No se acompaña cédula de identidad, ni certificados de antecedentes penales de doña Claudia Meneses Zenteno.		El participante adjunta los antecedentes legales requeridos.		8 BG 8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Queilén-Chonchi-Quellón (107,9 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CORPORACIÓN DE DESARROLLO CORCOVADO	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **AGRUPACIÓN CULTURAL Y SOCIAL ISLA DE MAIPO AVANZA**, la concesión ofrecida para la comuna de **Queilén-Chonchi-Quellón (107,9 MHz)**.

**OBSERVACIONES:**

**CORPORACIÓN DE DESARROLLO CORCOVADO**

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión:

**RESULTADO DEL INFORME N° 2**


Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Informe Final	Estado Informe Final	Resultado Informe Final
de Coquimbo	Coquimbo (107,1 MHz)	IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL EL ELYON	44.843	100	SC	Sorteo
		CLUB DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL	44.799	100	SC	Sorteo
	Ovalle (107,5 MHz)	CENTRO CULTURAL REDENTOR	44.802	100	A	Asignación
de Valparaíso	Puchuncaví (106,7 MHz)	CENTRO CULTURAL, DEPORTIVO, DE CAPACITACIÓN, COMUNICACIONAL, PREVENTIVO DE ALCOHOLISMO Y DROGACCIÓN Y EDUCACIONAL	44.804	0	NC	No Cumple
del Biobío	Cabrero (107,1 MHz)	CUERPO DE BOMBEROS DE CABRERO	44.806	100	A	Asignación
de Los Lagos	Queilén-Chonchi-Quellón (107,9 MHz)	CORPORACIÓN DE DESARROLLO CORCOVADO	44.525	100	A	Asignación

9. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer a la Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, 3 resolución de asignación, 1 resolución de sorteo y 1 resolución que declara desierto el concurso público para las comunas que los postulantes no dan cumplimiento a las bases de concurso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones

 **ENOC ARAYA CASTILLO**  
Jefe División Concesiones

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones
  - Departamento Servicios Radiodifusión
- MLF/RDC/rdc.